

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL E CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Se ordena a las dhas. cosas todo lo que es Comunion; acús
sin se haga laved a los Comisarios nombrados por los he
redam, hancerado en muy finción, para que les Conue.
Por el Síndico Fernon. Juan Carlos Legar, se
Espun: Qui siendo el aumento, Regimen y aproceham
las aguas no solo a un pto a may Entidad u ente pte.
sino, varias veces apemado sobre ente particular.
y limitando en la actualidad a las aguas de los heredam
de Tolom, Triveza, Patolache, y Baha de esta Villa
se parece que se podría lograr tan puro, y necesario
sino, si, ente ^{to} ~~...~~ con hignal num.
de Propietario apto nombrado de los heredam. tenien
do por su ~~...~~ al ~~...~~ may. mander
sobre el aum. y otras ^{to} ~~...~~ adhas aguas, teniendo
que yndivid. y ~~...~~ ^{to} ~~...~~ sus obligaciones
y responsabilidades, Clares, y limitadas, y ho ente plan
La Experiencia sana hauid Comunal, o Varias
a beneficio aumento y aproceham ^{to} ~~...~~ adhas aguas
sin perjuicio de los ~~...~~ privilegios que a cada Cpo.
competan. In vista de lo q. dice el Síndico Fernon en
su anterior Corporacion, lo R. xene. Concep, no pudiendo
como no pueden declinar en concepto alguno la immem
orial y no interrumpida posesion de administrar las aguas
de los heredamientos, segun y en los terminos q. aparecen
en las disposiciones y adiciones de sus Actas, y del mismo
R. ordenamos Municipal, deseando al mismo tiempo
dar una prueva constante del merec. que el tor